

	AUTO DE ALEGATOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP06-04	VERSION: 01	FECHA: 29-10-10

**AUTO No.: 122
(29 de julio de 2021)**

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos
PROCESO: PAS-SCA-097-2018

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Decreto: 2106 de 2019, Resolución: 2003 de 2014, La Ley: 1564 de 2012, La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes, previo el siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Resolución No.: 689 del 24 de marzo de 2020 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de los funcionarios y usuarios de la entidad y previniendo la propagación del SARS-COVID-19, ordenó suspender los términos de los procesos sancionatorios administrativos, que se encuentran en primera y segunda instancia en las Subdirecciones de Calidad y Aseguramiento y Salud Pública, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas, teniendo en cuenta los riesgos generados para los funcionarios y los administrados con ocasión de la pandemia COVID – 19.

Que Mediante Resolución No. 1539 del 31 de agosto de 2020 se amplió el término de suspensión de las actuaciones dentro de los procesos sancionatorios administrativos, hasta tanto se produzca la finalización de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que revisadas las condiciones presentadas en la entidad no permitían garantizar el acceso y desarrollo pleno del debido proceso del ente territorial y la defensa de los administrados en razón a la pandemia producida por el SARS- COVID – 19.

Que con el fin de cumplir con las competencias misionales y de control del IDSN, es necesario retomar los términos de los procesos administrativos sancionatorios, por lo que se precisa que la figura de la suspensión, significa que el término que ha corrido antes de que se decreta mantiene sus efectos y una vez se levanta la medida, el cómputo de los términos se reanuda por el lapso que esté pendiente de transcurrir. El efecto de levantar la medida de suspensión de términos, es la continuación del cómputo que falta de los mismos para surtir las actuaciones o adoptar las decisiones que correspondan en cada uno de los trámites.

En aplicación de la normativa que reglamenta los procesos administrativos sancionatorios adelantados en el Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN, la figura de la suspensión en razón a la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del SARS-COVID 19, aplicó desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. En este entendido se establece que en los procesos sancionatorios administrativos llevados en las Subdirecciones de Salud Pública y de Calidad y Aseguramiento operó una suspensión de términos general por once (11) meses y tres (3) días, en consecuencia dicho lapso se contabilizará de acuerdo a las pautas y parámetros de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 Código de Régimen Municipal.

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, mediante auto n°: 431 del 05 de diciembre de 2019 con sustento en un informe de visita de verificación de fecha: 26 de octubre de 2017 formuló cargos en contra del CENTRO DE SALUD ESE FUNES persona jurídica identificada con nit: 900128655-1, por la presunta infracción del estándar de: INFRAESTRUCTURA de



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

TODOS los servicios descrito en el numeral: 2.3.2.1 de la Resolución: 2003 de 2014; DOTACIÓN del servicio de CONSULTA EXTERNA ODONTOLOGÍA GENERAL descrito en el numeral 2.3.2.3; PROCESOS PRIORITARIOS del servicio de PROTECCIÓN ESPECIFICA y DETECCIÓN TEMPRANA descrita en el numeral: 2.3.2.2, la presunta infracción del mismo estándar en el servicio de URGENCIAS descrito en el numeral: 2.3.2.4 y APOYO DIAGNÓSTICO y COMPLEMENTACIÓN TERAPEUTICA, HISTORIA CLÍNICA y REGISTROS del servicio de PROTECCIÓN ESPECIFICA y DETECCIÓN TEMPRANA descrito en el numeral 2.3.2.3 y finalmente URGENCIAS descrito en el numeral: 2.3.2.4 de la Resolución: 2003 de 2014.

Que el auto referido fue notificado en debida forma por aviso al prestador investigado el día: 22 de enero de 2020 a quien además se le informó que en garantía de su derecho de defensa y contradicción dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, por lo que el día: 13 de febrero de 2020, dentro del término de ley presentó escrito de defensa dentro del término de ley.

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento en garantía del derecho de defensa y contradicción de la institución investigada y en cumplimiento del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, mismo que dispone:

“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

PARÁGRAFO . En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

(Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)”

En cumplimiento del inciso segundo del art: 48 de la ley: 1437 de 2011, y en garantía del derecho de defensa y contradicción de la institución investigada se procede a otorgar traslado al prestador investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese traslado a la ESE CENTRO DE SALUD FUNES persona jurídica identificada con nit: 900128655-1 , para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y ejecutoria del presente acto administrativo pueda presentar escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el art: 52 de la Ley: 2080 de 2021.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE ALEGATOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP06-04	VERSION: 01	FECHA: 29-10-10

ARTICULO TERCERO.- Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los 29 días del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


KAREN ROSSMERY LUNA MORA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Proyectó
 CAMILO ASCUNTAR PANTOJA 
 Profesional Universitario



SC-CER98915



CO-SC-CER98915